

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00537-00

Declarar inadmisibile la presente prueba anticipada para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Teniendo en cuenta el objeto de este tipo de prueba que no es otra la de provocar la declaración de parte o la confesión, deberá indicar la razón por la cual se pretende el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal de Leonor Avellaneda Bernal Fiscal Tercera Especializada de la Dirección de Extinción de Dominio¹, Doris Raquel Agudelo Herrera Fiscal 78 Delegada ante el Tribunal², Sandra Milena Barrios Pulido gerente de Sociedades en liquidación de la Sociedad de Activos Especiales SAS.³, José Daniel Rojas Medellín presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAS.⁴, Miguel Ángel Pabón Aguilar gerente regional centro oriente de la sociedad de Activos Especiales SAS⁵, Sebastián Caballero Ortega vicepresidente jurídico de la Sociedad de Activos Especiales SAS⁶ con exclusión de Carlos Hilton Moscoso Taborda representante legal para asuntos judiciales – administrativos y aduaneros de Almacenes Generales de Depósito de Café S.A. -Almacafé-⁷ quienes fungen como representantes de entidades públicas, por tanto, en virtud de lo previsto en los artículos 191 y 195 del Código General su confesión no tiene validez.

Lo anterior por cuanto el objeto de la prueba recae sobre actuaciones desplegadas al interior de procesos de extinción de dominio y las decisiones adoptadas por los fiscales al interior de cada causa judicial los cuales representan

¹ Punto 2 Pág. 12
² Punto 3 Pág. 17
³ Punto 4 Pág. 23
⁴ Punto 5 Pág. 24
⁵ Punto 7 Pág. 25
⁶ Punto 8 Pág. 26
⁷ Punto 6 Pág. 24-25

al Estado en la jurisdicción, así como actuaciones desplegadas por la Sociedad de Activos Especiales SAS, entidad de economía mixta.

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 184 del Código General en el sentido de indicar si pretende demandar o teme que se le demande para pedir este tipo de prueba anticipada.

TERCERO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Indicar si es la primera vez que se cita a la contraparte a interrogatorio de parte como prueba anticipada a voces de lo previsto en el artículo 184 del Código General.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.